

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio Núm. 7.2.309-1612
México, D. F., a 20 de agosto de 2015

C. Miguel Ángel Pérez Ruíz

Administrador Único
Lidia Nelly Solís Herrera
Macuspana 35A
Col. Villahermosa
86179, Villahermosa, Tab.

MIGUEL A. PÉREZ RUIZ
27-OCTUBRE-2015
RECIBI ORIGINAL

Me refiero a la solicitud N° 52821 presentada en la ventanilla única de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, mediante la cual pide el registro y autorización para la recolección, traslado y disposición final de residuos de hidrocarburos, mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y basuras, generadas por las embarcaciones y artefactos navales que arriben al Puerto de Coatzacoalcos, Ver., y el Recinto Portuario de la Laguna de Pajaritos, Ver.

Sobre el particular, le comunico que una vez analizada la documentación presentada y que cuenta con las autorizaciones vigentes emitidas por las autoridades competentes en materia ambiental, esta Autoridad Marítima autoriza a favor de Lidia Nelly Solís Herrera, con domicilio en Av. Adolfo Ruíz Cortines 1705 Altos, Col. Lindavista, C.P. 86050, Villahermosa, Tab., el Registro N° DGMM-COATZA-0008, con vigencia del 26 de julio de 2015 al 25 de julio de 2016, como autorizado(a) para realizar el servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos de hidrocarburos, mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y basuras, generadas por las embarcaciones y artefactos navales que arriben al Puerto de Coatzacoalcos, Ver., y el Recinto Portuario de la Laguna de Pajaritos, Ver.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 7 fracción I, 8 fracciones II, VI y XIII, 65 y 76, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de conformidad a lo establecido en los Anexos I, II y V, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 73/78 y artículos 2 fracción XXIII y 28 fracciones XI, XIII, XV y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El presente registro y autorización es independiente del permiso para prestar servicios portuarios y no le confiere derechos de exclusividad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Puertos.

Lidia Nelly Solís Herrera en adelante el Prestador de Servicios, queda sujeto ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, en adelante la Secretaría, al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES:

Primera.- La autorización como Prestador de Servicios que por este instrumento se otorga tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición del presente.



- 2) Por un accidente en la recolección o vertimiento de residuos de hidrocarburos, mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y basuras de embarcaciones y artefactos navales, que le sea imputable.
- 3) Por derramar residuos de hidrocarburos, mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y basuras de embarcaciones y artefactos navales en los procedimientos de su actividad.
- 4) Por reportar con dolo datos sobre residuos de hidrocarburos, mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y basuras recolectados no reales.
- 5) Si se comprueban actos u omisiones del Prestador de Servicios en el ejercicio de sus actividades, que perjudiquen el medio ambiente marino.
- 6) Si se comprueban actos u omisiones del Prestador de Servicios en el ejercicio de sus actividades, que repercutan en la prestación de un servicio ineficiente, bajo nivel de ética profesional y comercial, en detrimento en la presentación del servicio o en el fomento y desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.

Décima Primera.- Para todo lo relacionado con el presente se aplicarán las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, la Ley de Puertos y su Reglamento y el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques, MARPOL 1973/1978, aceptando el Prestador de Servicios someterse a las determinaciones que al efecto dicte la Secretaría, con motivo de la presente inscripción.

En caso de controversia de índole judicial, el Prestador de Servicios se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, D. F., renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura o cualquier otra causa.

Décima Segunda.- El Prestador de Servicios se obliga a informar a la Secretaría de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos mediante la publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,
firma el Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima.



28 SEP 2015

Cap. Alt. Gabriel Ángel Carreón Pérez

VEINTAVILLA ÚNICA
RECIBIDO

C.c.p.- Lic. Pedro Pablo Zepeda Bermúdez.- Director General de Marina Mercante.
Lic. Alejandro Hernández Cervantes.- Director General de Puertos.
Ing. Ernesto de J. Saldaña Torres.- Director de Seguridad Marítima.

ST*YSA